



ACUERDO No.004

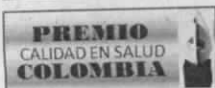
(Marzo 09 de 2016)

La Junta Directiva del Hospital Civil de IpiALES E.S.E., en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 800 de 2008, compete a las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial la conformación de la terna de candidatos para la designación de Gerente o Director de las mismas, con las personas que sean escogidas mediante un concurso de méritos público y abierto.
2. Que el concurso de méritos deberá adelantarse por la Empresa Social del Estado a través de universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o estas a su vez asociadas con entidades especializadas en procesos de selección de personal para cargos de alta gerencia, que se encuentren debidamente acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Que la Universidad o Institución de Educación Superior deberá ser escogida bajo criterios de selección objetiva, demostrar competencia técnica, capacidad logística y contar con profesionales con conocimientos específicos en seguridad social en salud.
4. Que mediante la Resolución No. 165 de 2008 se establecieron los estándares mínimos para el desarrollo de los procesos públicos abiertos para la conformación de las ternas de las cuales se designarán los gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial.
5. Que en dichos estándares se estableció que la Universidad o Institución que se escoja con el propósito de adelantar el concurso de méritos deberá demostrar experiencia respecto de procesos de selección de personal directivo, competencia técnica, capacidad logística y contar para la realización del mismo con profesionales con conocimientos específicos en seguridad social en salud y experiencia en el sector salud superior a tres (3) años.

Qw



6. Que en la página web del Ministerio de Salud – www.minsalud.gov.co en el documento denominado preguntas frecuentes gerentes y juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado, se señala que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado debe ser la que determine los parámetros necesarios para la realización del concurso de méritos público y abierto, que debe adelantar la respectiva universidad, incluida la selección de ésta última, la cual debe cumplir con las condiciones definidas en el Decreto 800 de 2008 y la Resolución 165 del mismo año, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, señalándose, al respecto, lo siguiente:

"PREGUNTA 16.

"¿Qué órgano dentro de la Empresa Social del Estado elige la Universidad con la cual se adelantará el proceso de selección de gerente?"

"RESPUESTA:

"Artículo 2º. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial determinaran los parámetros necesarios para la realización del concurso público de méritos público y abierto de que trata el artículo anterior, el cual deberá adelantarse por la respectiva entidad a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o estas asociadas con entidades especializadas en procesos de selección de personal para cargos de alta gerencia que se encuentren debidamente acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"La Universidad o Institución de Educación Superior deberá ser escogida bajo criterios de selección objetiva, demostrar competencia técnica, capacidad logística y contar con profesionales con conocimientos específicos en seguridad social en salud..."

"En cumplimiento de la norma antes citada, corresponde a la Junta Directiva determinar los parámetros necesarios para la realización del concurso, incluida la selección de la universidad, la cual debe cumplir con las condiciones definidas en el Decreto 800 de 2008 y la Resolución 165 de 2008 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública"(Negritas y subrayado es nuestro).

Pronunciándose en igual sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en oficio de 14 de junio de 2013, suscrito por la Dra. Claudia Patricia Hernández León, en su condición de Directora Jurídica, cuando frente a la siguiente pregunta: ¿A quien compete escoger la universidad para que realice el concurso de méritos para escoger al gerente en una Empresa Social del Estado?, a lo cual se respondió:

"Ahora bien, respecto del proceso que se debe adelantar previamente a la conformación de la terna, señalan el Decreto 800 de 2008, la Resolución 165 de 2008 y la Circular 004 de 10 de febrero de 2012, que corresponde a las Juntas Directivas determinar los



parámetros para la realización del concurso de méritos y la escogencia de la universidad o institución de educación superior encargada de adelantar dicho proceso.

"De acuerdo con las normas anteriormente expuestas, para la realización de los procesos tendientes a seleccionar a los aspirantes a conformar la terna para la designación del Gerente de una Empresa Social del Estado es la Junta Directiva a quien le corresponde decidir y determinar los trámites pertinentes en cuanto a la contratación con la universidad pública o privada que designe.

"(...).

"Así las cosas, no resulta viable, que la Gerencia de la Empresa Social del Estado, establezca los parámetros para la escogencia de la Universidad y demás aspectos relacionados con el concurso." (Negritas y subrayas fuera de texto).

Según los conceptos traídos, tanto del Ministerio de Salud, así como del Departamento Administrativo de la Función Pública, a la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado, les corresponde decidir y determinar los trámites pertinentes para la contratación con la universidad pública o privada que debe adelantar el respectivo concurso de méritos para la elección de Gerente de la ESE.

7. En el caso *sub examine*, mediante Acuerdo No. 002 de 18 de febrero de 2016, aprobado en sesión de Junta Directiva del día 16 de febrero de 2016, según consta en el Acta Extraordinaria No. 001 de 16 de la misma fecha, se señalaron los parámetros para la convocatoria y selección de la Universidad o Institución de Educación Superior, concordante con lo establecido en el Decreto No. 800 de 2008 y la Resolución No. 165 de 2008, y se asignó a la Gerencia Ad Hoc, la sustanciación del proceso de selección, el que culminó con la declaración de desierto, por cuanto los oferentes no cumplieron con todos los requisitos documentales exigidos, y siendo invitados a subsanar, no lo hicieron, como se determina en la Resolución No. 809 de 1 de marzo de 2016, emitida por la Gerente Ad Hoc del Hospital Civil de Ipiales E.S.E., materializando la decisión adoptada en sesión de Junta Directiva del día 01 de marzo de 2016, misma que es continuación de la sesión adoptada el día 29 de febrero del mismo año.
8. En el acto que declaró desierto el proceso de selección, se indicó que la Junta Directiva del Hospital Civil de Ipiales – E.S.E., analizaría para la nueva convocatoria, los requisitos y trámites necesarios tendientes a la consecución de la finalidad pretendida, esto es, sobre la necesidad de variación o no, de los requisitos previamente adoptados en el Acuerdo No. 002 de 18 de febrero de 2016, y se infiere, del cronograma que regularía la nueva convocatoria, pues, como se dejó indicado, se trata de elementos de competencia de la Junta Directiva, no delegables en otras autoridades administrativas por disposición de la Ley 1122 de 2007, artículo 28, en concordancia con el Decreto No. 800 de 2008 y la Resolución No. 165 de 2008.

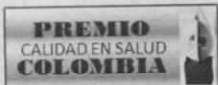
Cp 000





9. Sin que la Junta Directiva del Hospital Civil de IpiALES E.S.E., hubiere deliberado, posterior a la declaración de desierto del proceso de selección referido, sobre la conveniencia o no, de variar los parámetros de selección y del nuevo cronograma tendiente a esto, donde tampoco se incluyó un término de traslado para el informe de evaluación que garantice el debido proceso de los interesados, pues, de lo primero no se dio trámite en sesión de 29 de febrero de 2016 continuada el 1 de marzo, en la cual procedió a llamar a la Gerente Ad Hoc del Hospital Civil de IpiALES E.S.E., para el proceso citado con el fin de informar que no se presentaron observaciones, la doctora Atríz Rosero Mejía, Gerente Ad Hoc del proceso expreso que cumpliendo con el cronograma de la convocatoria y no existiendo respuesta de subsanar lo requerido por la ESE por parte de las universidades, debía declararse desierto se declare desierta y y reiniciar el proceso. Igualmente el señor Presidente de la Junta Directiva anunció que se declare desierta la convocatoria y una vez agotado este proceso se cite a reunión para el próximo viernes 11 de marzo de 2016 a las 9:30 de la mañana en la ESE para los fines pertinentes. Se envió a los correos de los miembros de la junta directiva lo acontecido y la constancia de que se agotaron los términos y decidió declarar desierto el proceso; de igual manera expresó que el correo se cambie y la respectiva clave con el fin de que sea administrado directamente por la Doctora Atríz Rosero Mejía, de esta forma se emite un nuevo Acuerdo de parte del Presidente de la Junta Directiva del Hospital Civil de IpiALES E.S.E., con el No. 03 de 1 de marzo de 2016, sin tener quorum deliberatorio para aprobar la decisión por cuanto uno de los miembros que debía encontrarse presente en la sala de juntas del HCI a última hora presentó excusa y no asistió a la sesión, así las cosas se facultó a la Gerencia Ad Hoc para que realice la nueva invitación directa a las Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas acreditadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de que ellas presenten sus propuestas y seleccionar a una de éstas para que adelante el concurso de méritos para la elección de Gerente de la Institución de Salud, y de conformidad con ello, la Gerencia Ad Hoc, adelantó la nueva convocatoria. En ésta, como en el nuevo Acuerdo de la Junta Directiva, se mantienen los considerandos que no corresponden a la elección de la universidad y los parámetros de selección del Acuerdo No. 002 de 18 de febrero de 2016, pese a que éste ya había agotado su objeto, con la declaración de desierto del proceso de selección y que será ordenada por la Junta Directiva mediante este documento, y sin que ésta hubiere fijado para la nueva convocatoria los parámetros que determinarían la selección del contratista, por la Junta Directiva, pues, ello no consta, en la sesión del día 29 de febrero de 2016, como ya se observó, y en ausencia de un cronograma fijado por ésta, que es de su competencia "(...) determinar los trámites pertinentes en cuanto a la contratación con la universidad pública o privada que se designe." (Las negrillas y subrayas fuera de texto), no podía el Presidente de la Junta Directiva, emitir el nuevo Acuerdo, esto es, el No. 003 de 1 de marzo de 2016, y la Gerencia Ad Hoc, invitar conforme al mismo.

Qw





10. La situación advertida conlleva a que, de continuarse con el proceso de selección, no sería posible la evaluación de los criterios para la adjudicación del contrato, pues, la decisión fue adoptada sin contar con el quorum reglamentario, aunado a que los criterios no fueron fijados de manera previa a la convocatoria por la Junta Directiva, a la cual compete dicha atribución, sino por la Presidencia de la Junta Directiva y por la Gerencia Ad Hoc, conforme a un Acuerdo que ya había agotado su objeto, y que no fue ratificado por parte de la Junta Directiva, ni determinado por ésta, se itera, el nuevo cronograma para la convocatoria, aspectos que van en contravía del criterio de selección objetiva, ante la ausencia de reglas determinadas en forma previa al proceso de escogencia, de ahí que, como quiera que aún no se han presentado propuestas, sea viable, la revocatoria a partir de la convocatoria formulada por la Gerente Ad Hoc del Hospital Civil de IpiALES E.S.E., pues, la competencia para la selección de la Universidad es de la Junta Directiva, y ésta debió actuar bajo las precisas instrucciones de la misma, lo que aquí no se observa, siendo competente para este efecto, dado que las normas que regulan tal escogencia, así lo determinan, y se itera, no aparece para la última convocatoria, asignada función alguna en la Gerencia Ad Hoc.

ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar desierta la convocatoria para la selección de Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que adelante el concurso público y abierto de méritos para la elección de Gerente del Hospital Civil de IpiALES – Empresa Social del Estado, para el período institucional fijado en la Ley 1122 de 2007, artículo 28, y realizada conforme al Acuerdo No. 002 de 18 de febrero de 2016, teniendo en cuenta que ninguno de los participantes resulto habilitado.

SEGUNDO.- Revocar la convocatoria para la selección de Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que adelante el concurso público y abierto de méritos para la elección de Gerente del Hospital Civil de IpiALES – Empresa Social del Estado, para el período institucional fijado en la Ley 1122 de 2007, artículo 28, y realizada conforme al Acuerdo No. 003 de 1 de marzo de 2016, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acuerdo.





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



TERCERO.- La Junta Directiva del Hospital Civil de Ipiales – Empresa Social del Estado fijará mediante Acuerdo, los parámetros para la selección de Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se adelante el concurso público y abierto de méritos para la elección de Gerente, para el período institucional de que trata el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, regulará el trámite y los demás requisitos de la convocatoria, y realizará la selección. La sustanciación de la convocatoria podrá ser asignada, con atribuciones precisas a la Gerencia Ad Hoc que se designe para tal propósito, y en todo caso a ésta competará la suscripción del contrato.

CUARTO.- Deróguese los Acuerdos Nos. 002 de 18 de febrero de 2016 y 003 de 1 de marzo de 2016, emitidos por la Junta Directiva del Hospital Civil de Ipiales – Empresa Social del Estado, y declárese sin efectos las actuaciones surtidas bajo su vigencia.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Ipiales, Departamento de Nariño los 09 días del mes de marzo de 2016.

NATHALIA VALLEJO HERNANDEZ
Presidente Junta Directiva

SONIA HIDALGO NOGUERA
Secretaria



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799
Conmutador 7732234 – 7733949 Fax 7733699

Correo: comunicaciones@hci.gov.co <http://www.hci.gov.co>
IPIALES – NARIÑO – COLOMBIA

